

Contestación demanda

Alvaro Capacho Torres <alcator49@hotmail.com>

Miércoles 21/09/2022 15:58

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@misenvioexpress.com <juridico@misenvioexpress.com>; alvaro capacho <alcator49@gmail.com>

Bogotá septiembre 21 de 2022

Dra.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ**
CONTRA: **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA**
RAD: **1100131100-13-2018-00492-00**

Favor tener en cuenta los adjuntos

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

ALVARO CAPACHO T

APODERADO DE LA PASIVA

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario hacerlo.  CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y dirigido exclusivamente a la persona / empresa. Si usted no es su destinatario intencional, por favor informar de inmediato y elimine el documento y sus anexos sin realizar copias. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por ley.



Bogotá septiembre 21 de 2022

Dra.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ**
CONTRA: **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA**
RAD: **1100131100-13-2018-00492-00**

ALVARO CAPACHO TORRES, abogado en ejercicio, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por el presente de manera comedida y respetuosa, estando dentro de la oportunidad para ello, concurro ante el señor juez en condición de apoderado judicial de la parte demandada, para manifestarle que haciendo uso del poder que me ha otorgado el señor, **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.203.947 expedida en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar, **CONTESTACIÓN A DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ALIMENTOS**, proceso que fue promovido por **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ**; de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMER HECHO, es cierto y se aclara

- **ES CIERTO**: Que el señor aquí demandado suscribió acta de conciliación donde se fijó como cuota alimentaria el 40% del salario del ejecutado, equivalente a la suma de \$ 486.000.00) COP
- **SE ACLARA**: la suscripción de acta de conciliación obedeció que para la época el señor SILVIO OFRANIO BERNAL USSA contaba con un trabajo estable, donde devengaba salario básico de Un millón Trescientos veinte mil pesos (\$1.320.000), motivo por el cual era procedente el correspondiente pago,

DEL SEGUNDO HECHO, es parcialmente cierto y se aclara

- **ES PARCIALMENTE CIERTO**: Que el señor Bernal Ussa deba la mesada de diciembre de 2019
- **SE ACLARA**: Para dicha época el señor demandado ya no contaba con el empleo donde generaba el ingreso base para calcular el 40% de lo pactado en acta conciliatoria. Se encontraba desempleado. (Adjunto carta de terminación contrato de trabajo)

LOS HECHOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Son parcialmente ciertos y se aclara

- **SON PARCIALMENTE CIERTOS**: Que el señor Bernal Ussa, se comprometió con las mesadas correspondientes a los meses enero-diciembre de los años indicados; pero la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ** disponía de un vehículo automotor y un inmueble; bienes sociales, entre demandante y demandado que generan utilidades para sopesar los gastos alimenticios de los menores.
- **SE ACLARA**: Para dichas épocas el señor demandado estaba desempleado y sin forma de percibir ingresos dada la pandemia Covid 19, donde se decretaron medidas restrictivas para poder laborar independientemente, toda vez que las empresas no estaban contratando. Visto esto, es improcedente imputar un incremento en las cuotas alimentarias sin pleno conocimiento del salario devengado y menos aún, sin estar trabajando.

EL HECHO SEXTO, Es parcialmente cierto y se aclara.



- **ES PARCIALMENTE CIERTO**: Que el señor Bernal Ussa, pactara compromiso con dos cuotas extraordinarias anuales, correspondientes al 40% de las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, pero ello era atendiendo al salario que devengaba para el momento de la conciliación., circunstancias que cambiaron al no tener ingresos para el momento en que se generó la carga económica.
- **SE ACLARA**: Para dichas épocas el señor demandado estaba desempleado y sin forma de percibir ingresos dada la pandemia Covid 19, donde se decretaron medidas restrictivas para poder laborar independientemente, toda vez que las empresas no estaban contratando. Visto esto, es improcedente imputar un incremento en las cuotas extraordinarias anuales sin pleno conocimiento del salario devengado y menos aún, sin estar trabajando.

LOS HECHOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: Son parcialmente ciertos y se aclara

- **SON PARCIALMENTE CIERTOS**: Que el señor Bernal Ussa se comprometió con las cuotas extraordinarias; pero como repito; la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ** disponía y dispone en la actualidad de un vehículo automotor y un inmueble; haberes sociales entre demandante y demandado (unión marital de hecho) que generaban utilidades para sopesar el no pago de la cuota correspondientes.
- **SE ACLARA**: Para dichas épocas el señor demandado estaba desempleado y sin forma de percibir ingresos dada la pandemia Covid 19, donde se decretaron medidas restrictivas para poder laborar independientemente, toda vez que las empresas no estaban contratando. Visto esto, es imposible poder cumplir con cuotas extraordinarias y mucho menos con los incrementos que son presunciones legales.

DENTRO DE LOS HECHOS ONCE DOCE, TRECE Y CATORCE: Son parcialmente ciertos y se aclara

- **SON PARCIALMENTE CIERTOS**: Que el señor Bernal Ussa se comprometió con las mudas de ropa y como lo dice acta de conciliación, ellas deberían ser entregadas a sus menores hijos.
- **SE ACLARA**: la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, NUNCA** permitió ni ha permitido la entrega de dichas mudas de ropa, solamente quería recibir dinero en efectivo, es más, manifiesta mi poderdante que tampoco se le ha permitido la visita a sus hijos que por derecho le corresponde.

LOS HECHOS QUINCE Y DIEZ Y SEIS: son ciertos como se puede apreciar en las documentales arrimadas a la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, tanto al monto reclamado del capital, como de los intereses y las costas, con base en las excepciones que se formulan contra la presente acción.

- **CAPITAL**: Se desconoce a ciencia cierta el monto a cobrar
- **INTERESES DE MORA**: en cuanto a la tasa reclamada, se debe primero dar claridad al capital real y verdadero a cobrar., la fecha de creación y la fecha de exigibilidad, toda vez que como lo he venido argumentando mi prohijado no estaba trabajando para la época del cumplimiento del compromiso, ya que este se obligó mientras tuviera un trabajo estable.

EXCEPCIONES DE MERITO

1). PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Fundo la anterior excepción teniendo en cuenta que la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ** se encuentra usufructuando una casa de habitación propiedad de mi prohijado en



un 50%, y del cual la parte demandante pidió medida cautelar. De los dineros generados por concepto de arriendo; le corresponde a la parte demandada un 50% de dicho dinero; ese dinero le ha sido abonado a la demandante para que sufrague los gastos alimenticios de los menores. De igual manera la señora Luz Nelly sigue disfrutando y usufructuando un vehículo que pertenece a los gananciales, producto de la sociedad marital conformada entre demandante y demandado. La liquidación de dicha sociedad marital cursa en el Juzgado 09 de familia de la ciudad de Bogotá con radicado No 11001311000920150001600. El proceso anterior se encuentra en etapa procesal para dar fecha de audiencia de Inventarios y avalúos.

2). COMPENSACIÓN: La cual se configura cuando dos personas son deudoras una de otra de sumas líquidas de dinero; en este caso las unas extinguen a las otras; así las cosas: **LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ**, debe a **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA** el 50% de los arriendos percibidos del inmueble del cual tiene la propiedad en un 50%. Dineros los cuales generan la extinción mutua de lo adeudado.

Aunado a lo anterior y de igual manera el producido generado por el vehículo propiedad en un 50% del señor Silvio Bernal y el cual se encuentra embargado (dentro del proceso mencionado en el numeral primero) y en custodia de la señora Luz Nelly es abonado a lo adeudado por concepto de cuotas extraordinarias dentro de los respectivos años.

3). EXCEPTIO PLUS PETITUM O" PLUS PETITIO". Se configura dicha excepción por estar pidiendo más de lo debido. Como se demostrará dentro del proceso que el señor demandado quedo sin empleo para el mes de noviembre de 2019, motivo por el cual no se pueden pedir incrementos de cuotas bajo un supuesto salario que a la fecha no percibía, se debió entrar a conciliar dicho incremento entre las partes y así lograr un cumplimiento de lo pactado.

4). TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (negrilla es mío).*
- *Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*

La mala fe de la demandante se puede comprobar por el simple hecho de estar cobrando incrementos en los valores pactados dentro de una conciliación a sabiendas que la obligación versa desde el año 2018 y que para noviembre de 2019 el demandado ya no recibía los mismos ingresos con los cuales se comprometió.

Aunado a lo anterior la demandante está percibiendo ingresos producto del vehículo en tenencia y del arrendamiento del inmueble el cual ya se ha mencionado en numerales anteriores.

5). CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Mi poderdante dejo de laborar el 3 de noviembre de 2019; empiezan las restricciones por la pandemia que para la época estaba en pleno furor Covid 19, no recibiendo ingresos de ninguna índole afectándole su mínimo vital y con mayor razón cancelar cualquier otro tipo de compromiso monetario adquirido.

“En Colombia, el caso fortuito o la fuerza mayor están definidos por el artículo 64 del Código Civil como el imprevisto que no es posible resistir. Si bien en materia civil no existe distinción entre ambas figuras y ambas exoneran de responsabilidad al deudor, en materia de contratación estatal la jurisprudencia ha tenido una posición dualista, según la cual el caso fortuito es un suceso interno, que ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño y que, por consiguiente, no exime de responsabilidad; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad que sí libera al deudor de responsabilidad.”

Para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la jurisprudencia en Colombia ha establecido los siguientes requisitos:

- La imprevisibilidad
- La irresistibilidad



- La externalidad

En caso de que concurren estos tres requisitos, el deudor quedará exonerado de responsabilidad, salvo que se encontrara en mora de entregar la cosa debida y ésta no hubiera sufrido daño si se hubiese entregado al acreedor o si la causa sobrevino por su culpa. La carga de la prueba de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor estará en cabeza de quien la alegue.”¹

6). COBRO DE LO NO DEBIDO Al no estar claro el monto adeudado y mucho menos la causación de los incrementos anuales, es imposible determinar el valor a pagar, por lo que sin duda la obligación se torna en poco clara y exigible.

7). INCUMPLIMIENTO MUTUO: La obligación aquí reclamada por medio de la ejecución de una Acta de conciliación tiene su origen en momentos donde el demandado contaba con un trabajo fijo y donde le era pagado un salario superior al AMLMV para la época, por una parte, y por la otra la demandante debía consignarle al demandado su cuota parte de los ingresos percibidos por contrato de arrendamiento donde ambas partes son codueñas cada una en un 50%. Obligación que no cumplió y siempre desacato a expensas de recibir la totalidad del canon de arrendamiento.

8.) EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito al Despacho muy respetuosamente se sirva decretar **cualquier** otra que resulte probada durante el proceso.

8.1. Incrementos anuales a lo pactado: en cuanto al incremento existe inconformidad con el porcentaje pedido por el demandante en cuanto a las fechas que se liquidan al vencimiento de cada periodo anual el señor SILVIO OFRANIO BERNAL NO se encontraba laborando. La obligación por lo antes expuesto, es lo que inevitablemente influye en el valor reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del Proceso, Art. 96 y ss y las demás normas pertinentes, concordantes y complementarias.

DEBIDO PROCESO:

De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva, en todas las actuaciones contractuales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Carta terminación contrato laboral
- Liquidación haberes salariales al 25 de noviembre de 2019
- Proceso escaneado de existencia, disolución y liquidación de la sociedad marital de hecho entre la demandante y el demandado.

NOTIFICACIONES

Las recibiere en la secretaria de su despacho y en la carrera 69 No 25B-44 Local 102A, correo electrónico alculator49@hotmail.com celular 3165385844

Del Señor Juez, atentamente,

ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. N° 79.272.946 de Bogotá
T.P. No. 308.764 del C. S de la J.

¹.(Garrigues- Comentarios / 20-01-2021)



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA
JUZGADO 09 DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.



CODIGO MUNICIPIO
CODIGO JUZGADO
ESPECIALIDAD
JUZGADO
AÑO (RADICACION DEL PROCESO) + CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION
CONSECUTIVO RECURSOS

11001
31
10
932
009201500016
00

7/10/15
Junio
20

110013110009201500016

DEMANDANTE

SILVIO OFRANIO BERNAL USSA

NOMBRE:
IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **80.203.947**
DIRECCION:
BARRIO: CIUDAD:
TELEFONO:



APODERADO(A)

NOMBRE:
IDENTIFICACION: T.P.
DIRECCION:
BARRIO: CIUDAD:
TELEFONO:

DEMANDADO(A)

LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ

NOMBRE:
IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **52.349.698**
DIRECCION:
BARRIO: CIUDAD:
TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:
IDENTIFICACION: T.P.
DIRECCION:
BARRIO: CIUDAD:
TELEFONO:

Pag 85

CLASE DE PROCESO

N **ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO**



FECHA RADICACION
FECHA DE ARCHIVO

FECHA DECISION DEFINITIVA
PAQUETE:

S. I. J. C

SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO

tipo: 1001, clase: 1001, subclase: 1008, recurso: 0000

DEFENSOR

OFICIOS

TELEGRAMA

2015-016

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. PODER

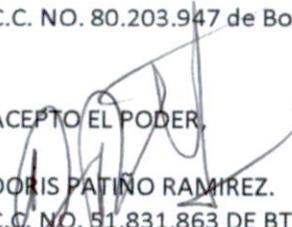
SILVIO OFRANIO BERNAL USSA, Varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la c.c. no. 80.203.947 de Bogotá, en mi condición de EX COMPAÑERO DE LA SEÑORA Luz Nelly Hernández Hernández, con el debido respeto señor Juez, le manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada identificada con al c.c. no. 51.831.863 de Bta, portadora de la tarjeta profesional no. 58.384 del c.s.j. Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación ORDINARIO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CONSECUENCIALMENTE SU CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. Que existe entre mi persona y la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, Quien es demandada, esta persona es mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá. DESDE EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, HASTA EL DIA TREINTA D NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para RECIBIR, DESITIR, DESIGNAR SUPLENTE, REASUMIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS FACULTADES PROPIAS DELA PRESENTE PROCESO.

CORDIALMENTE,


SILVIO OFRANIO BERNAL USSA.
C.C. NO. 80.203.947 de Bogotá

ACEPTO EL PODER.


DORIS PATIÑO RAMIREZ.
C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.
T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: **BERNAL USSA SILVIO OFRANIO**

quien se identificó con: C.C. **80203947**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 22/09/2014

75h5yk6uhn5kh5n6



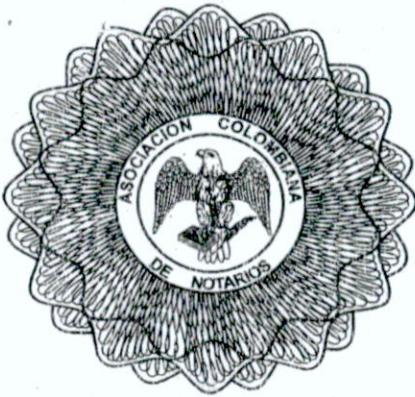
DCB

Huella del índice derecho certificada
a solicitud del compareciente



2690

WK 4666371



NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (2690) --

FECHA: DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA (CODIGO 257540001)

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40412149

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 01-03-0192-0011-000 EN MAYOR EXTENSION (MANZANA 13)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: SOACHA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA TETRAFAMILIAR 17- 66 DE LA DIAGONAL 36 B

URBANIZACION LOS ROSALES "PRADOS DE LOS ROSALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: 0125 VENTA 0315 CONSTITUCION

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE 0205 HIPOTECA

ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR DE LA VENTA \$28.560.000

PAPEL NOTARIAL ISO EXCLUSIVO PARA LA ESCRITURA PÚBLICA

Villas GARANTIAS ALCO

Notaria Primera Encargada del Circuito de Soacha Cundinamarca

Notaria Primera Encargada del Circuito de Soacha Cundinamarca

VALOR DE LA HIPOTECA: \$19.000.000-----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, IDENTIFICACION

INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.-----NIT 830.065.587-1

SILVIO OFRANIO BERNAL USSA-----C.C 80.203.947

LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ-----C.C 52.349.698

BANCO AV VILLAS-----NIT.860.035.827-5

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los dos (2) días del mes de Diciembre del año dos mil

seis (2006), ante mí CIELO ESPERANZA ISABEL ESLAVA /BOOWDEM/ /E/
NOTARIO PRIMERO

DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se otorgó una escritura pública de
VENTA, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE E
HIPOTECA, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA que se
consigna dentro de los siguientes términos.-----

COMPARECIO: CLEMENCIA NELCY BOGOTA CORTES, mayor de edad, de
estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, domiciliada en Bogotá,
identificada con la cédula de ciudadanía 41.744.765 de Bogotá, y manifestó:-----

PRIMERA: IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: Que obra en este acto en nombre
y en representación de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.**, en calidad
de Subgerente con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante
Escritura Pública número doscientos ochenta y seis (286), otorgada el 2 de Febrero
de 1998, de la Notaría Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá,. Que se acredita
con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio
de Bogotá, que se presenta para que se protocolice con éste instrumento, y quien
para los efectos legales de este contrato se denominará la **SOCIEDAD**
VENDEDORA-----

SEGUNDA: OBJETO DESCRIPCION: Que en la calidad anotada, la **SOCIEDAD**

71

LINDEROS ESPECIALES: Los linderos especiales de la **CASA TETRAFAMILIAR 17 - 66 DE LA DIAGONAL 36 B DE LA MANZANA 13, "PRADOS DE LOS ROSALES"** que hace parte de la Urbanización **LOS ROSALES**, que es objeto de esta negociación, son los siguientes: Por el Norte en 6.56 mtrs con la Casa Diecisiete Sesenta y Uno (17-61) de la Diagonal 37 de la misma Manzana 13; Por el Oriente en 6.44 mts con la Casa Diecisiete sesenta y Cuatro (17-64) de la Diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización; Por el Sur en 6.56 mts con la Vía Peatonal B (Diagonal 36 B) de esta urbanización; por el Occidente en 6.44 mts con la Casa Diecisiete Setenta y Dos (17-72) de la Diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización. La casa denominada

MEDIANERA-----

DEPENDENCIAS: Salón – Comedor, tres (3) alcobas, cocina, patio de ropa un (1) baño dotado, espacio con instalaciones hidráulicas para montar un segundo baño o dejarlo como deposito; cuenta con un espacio para parqueadero al frente de cada inmueble.-----

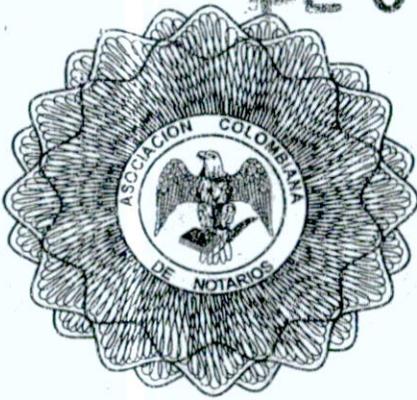
PARAGRAFO PRIMERO: La casa puede ampliarse de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana número 1 de Soacha prevista hasta 3 pisos de altura llegando a una área máxima de 83,79 M2. Dentro del inmueble existen muros, vigas de amarre y dovelas que son estructurales por lo tanto no pueden ser modificados. La licencia de construcción ha sido pagada por 56.96 M2 área que corresponde 30.13 M2 del primer piso y 26.83 M2 de la ampliación del segundo faltando pagar el impuesto de delineación urbana y las expensas correspondientes a la licencia de construcción de la futura ampliación del tercer piso.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO. No obstante la cabida y linderos descritos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.-----

PARAGRAFO TERCERO: Lo anterior de conformidad con los Artículos 25 y 27 del Decreto 2443 del 1º. De Diciembre de 1982 los cuales especifican que no se

WK 4666372

2690



VENDEDORA, por medio del presente instrumento público TRANSFIERE a SILVIO OFRANIO BERNAL USSA Y LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ mayor(es) de edad, identificado(s) con las cédulas de ciudadanía No 80.203.947 de Bogotá y No 52.349.698 de Bogota, domiciliado(s) en esta localidad, de Estado Civil SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO

plenamente capaz(ces), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y para los efectos legales del presente contrato se llamará(n) él(los) COMPRADOR(ES), EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y POSESION que tiene y ejerce LA SOCIEDAD VENDEDORA sobre el(los) siguiente (s) inmueble(s):

CASA TETRAFAMILIAR No. 17-66 DE LA DIAGONAL 36 B DE LA MANZANA 13, LOTE No 4 "PRADOS DE LOS ROSALES", que hace parte de la Urbanización LOS ROSALES, ubicado en el Municipio de Soacha C/marca con MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S-40412149 y cédula catastral No 01-03-0192-0011-000 en Mayor Extensión (Manzana 13), del Municipio de Soacha.(C/marca)El lote de terreno tiene un área de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MILIMETROS CUADRADOS (42.2464 M2) y construida de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS(56.96 M2).

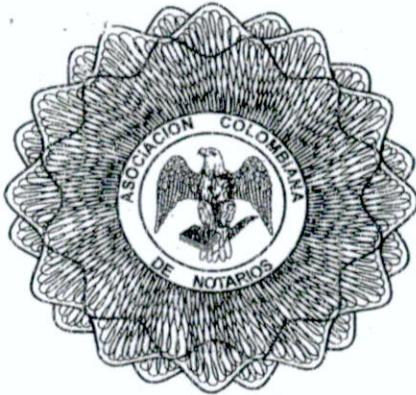
LINDEROS GENERALES: El Lote No 4 de la Manzana 13: Tiene un área total de Ciento Sesenta y Ocho metros Cuadrados Con Novecientos Ochenta y Cinco punto Seis Milímetros Cuadrados (168.9856 M2) , determinado por los siguientes linderos generales: Por el norte en 13.12 mtrs con la vía Peatonal A de la Diagonal 37; Por el Oriente en 12.88 mtrs con el Lote 5 de la misma Manzana; Por el Sur en 13.12 mtrs con la Diagonal 36 B que lo separa de la Manzana 12 de la misma urbanización: Por el Occidente en 12.88 mtrs con el lote No 3 de la misma manzana

USO EXCLUSIVO NOTARIAL
PAPEL NOTARIAL
1. DE SOACHA CUND.

Notaría P. I. de Soacha del Circuito de Soacha - Calatrampal
Notaría P. I. de Soacha del Circuito de Soacha - Calatrampal

2690

WK 4666371



NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (2690) -

FECHA: DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA (CODIGO 257540001)

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40412149

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 01-03-0192-0011-000 EN

MAYOR EXTENSION (MANZANA 13)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: SOACHA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA TETRAFAMILIAR 17- 66 DE LA DIAGONAL 36 B

URBANIZACION LOS ROSALES "PRADOS DE LOS ROSALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: 0125 VENTA 0315 CONSTITUCION

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE 0205 HIPOTECA

ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR DE LA VENTA \$28.560.000

USO EXCLUSIVO NOTARIAL DE SOACHA CUNDINAMARCA. PAPEL NOTARIAL

Villas GARANTIAS ALU

Notaria Primera Encargada del Circuito de Soacha Cundinamarca

Notaria Primera Encargada del Circuito de Soacha Cundinamarca

VALOR DE LA HIPOTECA: **\$19.000.000**-----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, IDENTIFICACION

INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.-----NIT 830.065.587-1

SILVIO OFRANIO BERNAL USSA-----C.C 80.203.947

LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ -----C.C 52.349.698

BANCO AV VILLAS-----NIT.860.035.827-5

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dos** (2) días del mes de **Diciembre** del año dos mil seis (2006), ante mí **CIELO ESPERANZA ISABEL ESLAVA** /BOOWDEM/ /E/ NOTARIO PRIMERO

DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, se otorgó una escritura pública de VENTA, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE E HIPOTECA, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA que se consigna dentro de los siguientes términos.-----

COMPARECIO: CLEMENCIA NELCY BOGOTA CORTES, mayor de edad, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.744.765 de Bogotá, y manifestó:-----

PRIMERA: IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: Que obra en este acto en nombre y en representación de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.** en calidad de Subgerente con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante Escritura Pública número doscientos ochenta y seis (286), otorgada el 2 de Febrero de 1998, de la Notaría Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá,. Que se acredita con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se presenta para que se protocolice con éste instrumento, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará la **SOCIEDAD VENDEDORA**-----

SEGUNDA: OBJETO DESCRIPCION: Que en la calidad anotada, la **SOCIEDAD**

5/

LINDEROS ESPECIALES: Los linderos especiales de la **CASA TETRAFAMILIAR 17 - 66 DE LA DIAGONAL 36 B DE LA MANZANA 13,**

"PRADOS DE LOS ROSALES" que hace parte de la Urbanización **LOS ROSALES**, que es objeto de esta negociación, son los siguientes: Por el Norte en 6.56 mtrs con la Casa Diecisiete Sesenta y Uno (17-61) de la Diagonal 37 de la misma Manzana 13; Por el Oriente en 6.44 mts con la Casa Diecisiete sesenta y Cuatro (17-64) de la Diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización; Por el Sur en 6.56 mts con la Vía Peatonal B (Diagonal 36 B) de esta urbanización; por el Occidente en 6.44 mts con la Casa Diecisiete Setenta y Dos (17-72) de la Diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización. La casa denominada

MEDIANERA

DEPENDENCIAS: Salón - Comedor, tres (3) alcobas, cocina, patio de ropa un (1) baño dotado, espacio con instalaciones hidráulicas para montar un segundo baño o dejarlo como deposito; cuenta con un espacio para parqueadero al frente de cada inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: La casa puede ampliarse de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana número 1 de Soacha prevista hasta 3 pisos de altura llegando a una área máxima de 83,79 M2. Dentro del inmueble existen muros, vigas de amarre y dovelas que son estructurales por lo tanto no pueden ser modificados. La licencia de construcción ha sido pagada por 56.96 M2 área que corresponde 30.13 M2 del primer piso y 26.83 M2 de la ampliación del segundo faltando pagar el impuesto de delineación urbana y las expensas correspondientes a la licencia de construcción de la futura ampliación del tercer piso.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO. No obstante la cabida y linderos descritos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO TERCERO: Lo anterior de conformidad con los Artículos 25 y 27 del Decreto 2443 del 1º. De Diciembre de 1982 los cuales especifican que no se

1141316487

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40566584

6
1
0
5
6
5
8

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código U F Z

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido **BERNAL** Segundo Apellido **HERNANDEZ**

Nombre(s) **VALERITH SOFIA**

Fecha de nacimiento Año **2007** Mes **ABR** Día **10** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo Sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO DEL NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **A 7935560**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ NELLY**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 52.349.698** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BERNAL USSA SILVIO OFRANIO**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 80.203.947** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BERNAL USSA SILVIO OFRANIO**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 80.203.947**

[Firma] **80203947**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2007** Mes **ABR** Día **30**

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

Nombre y firma

Reconocimiento paterno *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

E. ALEX SIERRA.
L.V. 07 E. 229.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY **05.SEP 2014** CON VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO

[Firma]
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NU/JP 1141329608

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50259180

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 68 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código DTZ

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA *****

Datos del inscrito

Primer Apellido: BERNAL
Segundo Apellido: HERNANDEZ
Nombre(s): DIEGO ALEJANDRO *****

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes AGO Día 21 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****

Número certificado de nacido vivo
10400220-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ NELLY *****

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 52.349.698

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BERNAL USSA SILVIO OFRANIO *****

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 80.203.947

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BERNAL USSA SILVIO OFRANIO *****

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 80.203.947

Firma:

Fotografía:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de Identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de Identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes AGO Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno

Firma:

Fotografía:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Nombre y firma:

LV.48 FOLIO 244

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 05 SEP 2014 CON VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADO
MAY 68
VENECIA 809

27

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40412149

Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 08:42:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 05-02-2003 RADICACION: 2003-6020 CON: ESCRITURA DE: 27-01-2003
CODIGO CATASTRAL: 25754010300000417001600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25754010304170016000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1934 de fecha 30-12-2002 en NOTARIA 1 de SOACHA CUND. TETRAFAMILIAR 17-66 DIAGONAL 36 B con area de 42.2464 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CODEPRO S.A. POR ESCRITURA 4635 DEL 28-12-98 NOTARIA 36 DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL POR ESCRITURA 9142 DEL 22-12-98 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 7846 DEL 12-11-97 NOTARIA 1A. DE BOGOTA Y ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA CODEPRO POR ESCRITURA 3092 DEL 31-07-95 NOTARIA 36 DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA POR ESCRITURA 6167 DEL 09-12-92 NOTARIA 36 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40144412.-MINEROS ALIADOS S.A. MOINERALIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A POTREROGRANDE S.A. POR LA ESCRITURA N. 1576 DEL 13-04-1992 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0142805.. ESTE HUBO POR COMPRA A JORGE Y EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA, LTDA. POR LA ESCRITURA N. 1840 DEL 09-04-1973 NOTARIA 1 DE BOGOTA, RATIFICASDA POR LA ESCRITURA N. 1873 DEL 10-04-1973 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE DE GRILLO DIAZ EDUARDO Y GRILLO DIAZ JORGE, POR LA ESCRITURA N. 7066 DEL 25-11-1965 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRASDA HOY AL FOLIO 050-0110373.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) DIAGONAL 36 B TETRAFAMILIAR 17-66 URBANIZACION LOS ROSALES "PRADOS DE LOS ROSALES" SOACHA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40398947

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-2003 Radicacion: 2003-6020 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1934 del: 30-12-2002 NOTARIA 1 de SOACHA CUND.

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.

8300655871 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-12-2006 Radicacion: 2006-118761 VALOR ACTO: \$ 28,560,000.00

Documento: ESCRITURA 2690 del: 02-12-2006 NOTARIA 1 de SOACHA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COMPENSAR. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.

8300655871

A: HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ NELLY

52349698 X

A: BERNAL USSA SILVIO OFRANIO

80203947 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-12-2006 Radicacion: 2006-118761 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40412149

Página 3

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 08:42:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2014-87651

FECHA: 19-02-2014

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10

(M)

**DORIS PATIÑO RAMIREZ.
ABOGADA**

Cra 6 No. 11-54 Ofic 408 tel. 3134962313 2840378

**SEÑOR, DOCTOR.
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA. (REPARTO).
E.S.D.**

REFERENCIA. DEMANDA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERNAL USSA. DEMANDADO: LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMÍREZ, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.831.863 de Bta., portadora de la tarjeta profesional número 58.384 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor SILVIO OFRANIO BERNAL USSA, Varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá, por medio del presente escrito señor Juez le manifiesto que formulo demanda DE EXISTENCIA, Y CONSECUENCIALMENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra de la señora LUZ NELLY HERANDEZ HERNANDEZ, Persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, Ex compañera de mi cliente.

DECLARACIONES.

1. Declarar la existencia de la Unión marital de hecho, entre compañeros permanentes Consecuencialmente a esto decretar su disolución y su correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante y la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ. Desde EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES HASTA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Fecha en la cual El demandante decidió separarse de la hoy demandada.

2. COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACION SE DECLARE EN ESTADO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION LA SOCIEDAD MARITAL HOY INVOCADA.

3. Que se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

HECHOS:

11

1. Desde el día (1) Primero de Enero del año 2003)- Dos mil tres, y la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, Se inicio una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua hasta el día 30 de Noviembre del año 2013. Fecha en la cual mi cliente se separo de la demandada.

2. De esta unión se procrearon DOS HIJOS DE NOMBRES VALERITH SOFIA Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ. Quienes en la actualidad son menores de edad.
3. Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.
4. La relación entre los compañeros Fue continua y permanente, ambos compañeros trabajan. Pero por incompatibilidad de caracteres decidieron separarse.
5. Es deseo de mi poderdante que se declare la EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO. Desde la fecha (1) de Enero del año 2003- Dos mil tres hasta el (30 treinta de Noviembre del año 2013.
6. Los compañeros han convivido como matrimonio hasta el día 30 de Noviembre del año 2013.
7. Ambos compañeros son solteros, sin uniones maritales anteriores, pendientes por liquidar.
8. Mientras existió esta convivencia los cónyuges adquirieron unos bienes que en adelante se determinaran.
9. **Las partes en este proceso, durante su convivencia adquirieron UN VEHICULO DE PLACAS MSK 724 Y UN BIEN INMUEBLE CUYO NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES 50S-40412149. ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA POR EL NORTE.**

LINDEROS ESPECIALES : Los linderos especiales de la casa TETRAFAMILIAR 17-66 DELA DIAGONAL 36 B DE LA MANZANA 13 PRADOS DE LOS ROSALES que es objetó de esta negociación son los siguientes : por el norte en 6.56 metros con la casa diecisiete setenta y uno (17-61) de la diagonal 37 de La misma manzana 13; por el oriente en 6.44 mts con la casa DIECISIETE SETENTA Y CUATRO (17-64) de la diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización por el occidente en 6.44 MTS con la casa DIECISIETE SETENTA Y DOS (17-72) de la diagonal 36 B de la misma manzana 13 de esta urbanización .La casa denominada MEDIANERA .

DEPENDENCIAS: Salón –comedor, tres (3) alcobas, cocina patio de ropa un baño dotado, espacio con instalaciones hidráulicas para montar un



segundo baño o dejarlo como depósito ; cuenta CON UN ESPACIO para parqueadero al frente de cada inmueble

PARAGRAFO PRIMERO : La casa puede ampliarse de acuerdo con los planos aprobados por la curaduría urbana número 1 de Soacha prevista hasta 3 pisos de altura llegando a una área máxima de 83,79 M2 .Dentro del inmueble existente muros , vigas de amarre y dovelas que son estructurales por lo tanto no puede ser modificados .La licencia de construcción ha sido pagada por 56.96 M2 área que corresponde 30.13 M2 del primer piso y 26.83 M2 de la ampliación del segundo faltando pagar el impuesto de delineación urbana y las expensas correspondientes a la licencia de construcción d la futura ampliación del tercer piso.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO –No obstante la cabida y linderos descritos la ventana se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real aquí declaraba , no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes .

PARAGRAFO TERCERO: Lo anterior de conformidad de los artículos 25 y27

Del decreto 2443 del 1ª de diciembre de 1982 los cuales se especifican El lote de terreno tiene una área de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MILIMEROS CUADRADOS (42.2464 M2) y construida de cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados (56.96M2)

LINDEROS GENERALES: El lote no 4 de La manzana 13: tiene una área total de ciento setenta y ocho metros cuadrados con novecientos ochenta y cinco punto seis milímetros cuadrados (168.9856 M2) DETERMINADO POTR LOS SIQUIENTES LINDEROS GENERALES : Poe el norte en 13.12 metros con la vía peatonal de la diagonal 37 por el oriente en 12.88 metros con lote 5 de la misma manzana : por el sur 13.12 metros con diagonal 36 B que lo separa de la manzana 12 de la misma urbanización por occidente en 12.88 metros con ,lote no 3 de la misma urbanización: por el occidente en 12.88 metros con el lote no 3 de la misma manzana.

13

Invoco como fundamentos de Derecho las siguientes normas Ley 54 de 1990, art. 2 artículos 75,77, 396, y s.s. del código de procedimiento civil.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como tales.

DOCUMENTALES.

Copias de las escrituras públicas del inmueble, de propiedad del demandado.
Registros civiles de nacimiento de los hijos habidos en la relación, de la cual hoy pedimos su existencia.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Le ruego señor Juez, citar y aceptar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecino, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, las cuales son hábiles para declarar y ha quienes les constan los hechos de la demanda y quienes pueden ser citados por intermedio mío.

Marcos Manjarrez. Quien se ubica en la Traversal 87 no. 58 D 33 SUR. EN BOGOTA. O POR INTERMEDIO MIO.

OMAR JAVIER BERNAL. Quien se ubica en la CARRERA 86 D no. 57 b-51 sur en Bogotá. O POR INTERMEDIO MIO.

ANEXOS:

Me permito anexar a su despacho poder, a mi conferido Los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para el archivo y con sus copias para los respectivos traslados.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso Ordinario de mayor cuantía, ES USTED COMPETENTE, SEÑOR Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes.

Para efectos de determinación de la cuantía, esta la estimo en superior a los cincuenta millones de pesos valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

NOTIFICACIONES:

Al demandante. CALLE 58 D BIS NO. 86 A 30 SEGUNDO PISO EN BOGOTA.

Al demandado. CALLE 58 D BIS NO. 86 A 30 SEGUNDO PISO EN BOGOTA.

A la suscrita. En la carrera 6 No. 11-54 oficina 408 en Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,

DORIS PATIÑO RAMÍREZ.
C.C. NO. 51.831.863 de Bta.
T.P. No. 58384 del C.S. de la J.



NOTARIA BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante esta Notaría personalmente por Doris Patiño Ramírez quien exhibió la C.C. 51831863 de Bta y Tarjeta Profesional No. 58384 C.S.J. Bogotá D.C. 18 NOV. 2014





15

(Handwritten mark)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/nov/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ॐॐक्ष

GRUPO

ORDINARIOS

२४६२७

SECUENCIA: 24627

FECHA DE REPARTO: 20/11/2014 11:55:05

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80203947
51831863

SILVIO FRANIO BERNAL USSA
DORIS PATIÑO RAMIREZ

01
03

OBSERVACIONES:

ЫГИФ

FUNCIONARIO DE REPARTO

(Handwritten signature)
Cindy Leon Rodriguez

SUBA
סוּבָּא

v. 2.0

ॐॐ

343 81

[Faint administrative stamps and text]

JUGADO 9o. DE FAMILIA BOGOTA, D. B.
RADICACION

Recibido del despacho hoy 13 ENE. 2015

Acto No.

Nro. 016

Folio 204

Que corresponde a

Folio 34

Secretaria

[Handwritten signature]

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

19 ENE. 2015

EN LA FECHA:

- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO. PROVEA
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO

LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

16

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

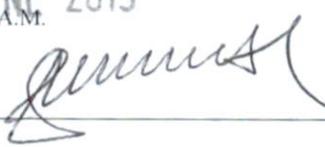
Radicado 11001-31-10-009-2015-00016-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- a) Aclárese la dirección en donde recibe notificaciones demandante y demandada, como quiera que se afirma en la demanda que la pareja desde noviembre de 2013 está separada.
- b) Complétese el hecho 1 de la demanda en la medida que por su redacción se nota que está incompleto.
- c) Aclárese que clase de medida cautelar solicita sobre los bienes denunciados.
- d) Del escrito subsanatorio y sus anexos acompañese copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para surtir los traslados correspondientes

NOTIFÍQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>11</u>	28 ENE 2015
De hoy	
Fijado a la hora de las 8 A.M.	
El Secretario	

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.



JUZGADO 9 FAMILIA

23924 30-JAN-15 15:59 FEB 2015

REFERENCIA. PROCESO NO. 2015-016. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERBAL USSA.
CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, CON TODO RESPETO SEÑOR JUEZ, ACUDO ANTE SU DESPACHO CON EL OBJETO DE SUBSANAR LA DEMANDA LO CUAL HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

A LO PRIMERO. SEÑOR JUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR USTED APORTO LA DIRECCION DE LA DEMANDADA LA CUAL ES LA CARRERA 78 J BIS NO. 50-61 KENEDY CATALINA Y CALLE 17 NO. 25-26 PALOQUEMAO EN BOGOTA.

A LO SEGUNDO. Complemento el hecho primero de la demanda, indicando que mi cliente se separo de la demandada, es decir dejo de convivir con ella, y se marcho a vivir con sus progenitores, pues relata que era imposible continuar conviviendo con la demandada. Rompiéndose así la comunidad marital.

A LO TERCERO. Respetosamente señor juez solicito la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes de propiedad de la demandada. Art. 690 no. A) del c.p.c.

A LO CUARTO. CON COPIAS DE ESTE MEMORIAL PARA EL ARCHIVO Y EL CORRESPONDIENTE TRASLADO.

CORDIALMENTE,

DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.

4 FEB 2015



JUZGADO 9 FAMILIAR

23924 30-JAN-15 15:58

REFERENCIA. PROCESO NO. 2015-016. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERBAL USSA. CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, CON TODO RESPETO SEÑOR JUEZ, ACUDÓ ANTE SU DESPACHO CON EL OBJETO DE SUBSANAR LA DEMANDA LO CUAL HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

A LO PRIMERO. SEÑOR JUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR USTED APORTO LA DIRECCION DE LA DEMANDADA LA CUAL ES LA CARRERA 78 J BIS NO. 50-61 KENEDY CATALINA Y CALLE 17 NO. 25-26 PALOQUEMAO EN BOGOTA.

A LO SEGUNDO. Complemento el hecho primero de la demanda, indicando que mi cliente se separo de la demandada, es decir dejo de convivir con ella, y se marcho a vivir con sus progenitores, pues relata que era imposible continuar conviviendo con la demandada. Rompiéndose así la comunidad marital.

A LO TERCERO. Respetosamente señor juez solicito la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes de propiedad de la demandada. Art. 690 no. A) del c.p.c.

A LO CUARTO. CON COPIAS DE ESTE MEMORIAL PARA EL ARCHIVO Y EL CORRESPONDIENTE TRASLADO.

CORDIALMENTE,

DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

17

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.

diu: 3

JUZGADO 9 FAMILIA
23924 30-JAN-15 15:58

REFERENCIA. PROCESO NO. 2015-016. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERBAL USSA.
CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, CON TODO RESPETO SEÑOR JUEZ, ACUDO ANTE SU DESPACHO CON EL OBJETO DE SUBSANAR LA DEMANDA LO CUAL HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

A LO PRIMERO. SEÑOR JUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR USTED APORTO LA DIRECCION DE LA DEMANDADA LA CUAL ES LA CARRERA 78 J BIS NO. 50-61 KENEDY CATALINA Y CALLE 17 NO. 25-26 PALOQUEMAO EN BOGOTA.

A LO SEGUNDO. Complemento el hecho primero de la demanda, indicando que mi cliente se separo de la demandada, es decir dejo de convivir con ella, y se marchó a vivir con sus progenitores, pues relata que era imposible continuar conviviendo con la demandada. Rompiéndose así la comunidad marital.

A LO TERCERO. Respetosamente señor juez solicito la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes de propiedad de la demandada. Art. 690 no. A) del c.p.c.

A LO CUARTO. CON COPIAS DE ESTE MEMORIAL PARA EL ARCHIVO Y EL CORRESPONDIENTE TRASLADO.

CORDIALMENTE,

DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
10 FEB. 2015

EN LA FECHA:

- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASCURSO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO

LA SECRETARIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref.: 2015-00016

Admitase por reunir los requisitos formales de ley la demanda declaratoria de unión marital de hecho y de la existencia de la sociedad patrimonial que presenta Silvio Ofranio Bernal Ussa contra Luz Nelly Hernández Hernández.

En consecuencia imprímasele a la anterior demanda el trámite establecido para el proceso ordinario.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte días (20) días, para que la contesten y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto en la forma establecida en los arts. 315 a 320 del C. de P.C.

Se reconoce a la Dra. Doris Patiño Ramírez como apoderada del demandante en la forma, términos loara los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 25
De hoy 18 FEB 2015
Fijado a la hora de las 8 A.M.
El Secretario



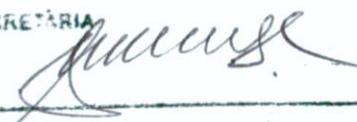
JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

19 MAYO 2015

EN LA FECHA:

- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO. PROVEA
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO

LA SECRETARIA



AT 3170 BC.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA.

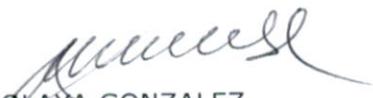
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

**Proceso Ordinario Unión Marital de Hecho
Radicado 016-2015**

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a realizar la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA en los términos del artículo 314 a 320 del C.P.C., según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda o en su defecto acredite el diligenciamiento de los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual **se le concede el término de treinta (30) días contados a partir la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE


**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 27 MAY 2015
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 24
Secretario

TOMAS OLAYA GONZALEZ

DEVOLUCIÓN

Señores:

ALIANZA PARA EL PROGRESO SAS/ GIOVANNI BURGOS BOGOTA



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	700004818963	Fecha y Hora del Envío	09/06/2015 15:53:32
Centro de Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	DORIS PATIÑO	Nombre	LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ ...}
Identificación	51831863	Identificación	0
Dirección	CR 6 11 - 54 OF 408	Dirección	CRA 78 SUR BIS NO 50 -61 KENNEDY
Teléfono	3134962313	Teléfono	0
Observaciones			

Telemercadeo		
Fecha Telemercadeo	Teléfono Marcado	Persona que Contesta
11/06/2015 10:29:18	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE ESTABLECE COMUNICACION	PROCESO NOTIFICACION SE ENVIA A	PROCESO NOTIFICACION DEVOLUCION
Fecha Telemercadeo	Teléfono Marcado	Persona que Contesta
13/06/2015 7:38:33	3134962313	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA PROCESO	DEVOLUCION

Devolución		Guia Devolución: 3000200857447
Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	
Fecha de Devolución	13/06/2015 7:38:49	
Fecha de Expedición de la Certificación	16/06/2015 14:18:17	
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ ...}		
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.		

Para su empresa... La Mejor de lo Mejor

Siempre a su servicio. Siempre con la mejor tecnología. Siempre con la mejor atención. Siempre con la mejor entrega.

GRUPO AQUÍ

NOTIFICACIONES JUDICIALES

DEVOLUCION

700004818963

0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE
DORIS PATIÑO CC 51831863
CR 6 11 - 54 OF 408
BOGOTA

CANAL DEL ENVÍO
Tipo de entrega: SOBRE MANILA
Materiales: 3,000,00
No. de facturas: 1
No. de cajas: 0
No. de paquetes: 0
No. de kilos: 0
Libro de origen: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315

COMUNICACION DEL ENVÍO
NOTIFICACIONES
Valor del servicio: \$ 7,400.00
Valor prima de seguros: 100.00
Valor otros conceptos: 0.00
IVA IVA: \$ 7,500.00
Total a pagar: \$ 7,500.00

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Fecha de devolución: 13/06/2015 7:38:49
Fecha de expedición de la certificación: 16/06/2015 14:18:17

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Para su empresa... La Mejor de lo Mejor

Siempre a su servicio. Siempre con la mejor tecnología. Siempre con la mejor atención. Siempre con la mejor entrega.

GRUPO AQUÍ

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Bogotá D.C. - Colombia



21

JUZGADO 9 de Familia de Bogotá

DIRECCION Calle 14 # 7-36 Piso 4

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.**

Señor(a) Luz Nelly Hernandez Hernandez
Cra 78 sur 1315 # 50-61. Kennedy Catolico.

Dirección: _____

Ciudad: Bogotá Servicio postal autorizado _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/ MM/ AA
<u>2015 - 16</u>	<u>Declaración unió^{mental} de hecho</u>	<u>16, 02, 15,</u>

DEMANDANTE:
Silva Ofronio Bernal Usca

DEMANDADO:
Luz Nelly Hernandez Hernandez

Poa Luz Nelly Hernandez & Hernandez

Carrera 78 Sur Bis #50-61 Kennedy

23

JUZGADO 9 DE FAMILIA
02671 18 JUN 2015 14:47

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO NO. 2015-016. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERNAL USSA.
CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada actuando como apoderada judicial de la parte demandante, con todo respeto señor juez, acudo ante su despacho con el objeto de poner a su disposición copia del envío del artículo 315 el cual fue declarado NEGATIVO, PUES SE CONCLUYO QUE NO SE RECIBIO ESTE ENVIO.

CORDIALMENTE,



DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1281/recep.bogota17	Recibido por: (Nombre legible)	
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido X _____	
Observaciones :		
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45		

*Para su empresa...
Lo Mejor de lo Mejor*

Siempre exija bolsa de
seguridad gratis para que
envios lleguen Lo Mejor
de lo Mejor!



GMC-R-02

REMITENTE

Acuerdos Generales: INTER RAPIDISIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y los mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.,**

[http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.](http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad)

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.,** a reportarlo a las

centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no pague el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes.



JUZGADO 9 de Familia de Bogotá

DIRECCION Calle 14 # 7-36 Piso 4

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
09 JUN 2015
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a) Luz Nelly Hernandez Hernandez
Cru 78 sur 15 Bis # 50-61. Kennedy Catubana.

Dirección: _____

Ciudad: Bogotá Servicio postal autorizado _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/ MM/ AA
<u>2015 - 16</u>	<u>Declaración uniu^{mental} de hecho</u>	<u>16, 02, 15,</u>

DEMANDANTE: Silvia Ofronio Bernal Usca

DEMANDADO: Luz Nelly Hernandez Hernandez

DORIS PATIÑO RAMIREZ

ABOGADA

Cra 6 No. 11-54 oficina 408 telefax 2840378 cel. 3134962313

2015 JUL 8 5

JUZGADO 9 DE FAMILIA
02941 1-JUL-15 15:37

Señor, Doctor

JUEZ 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

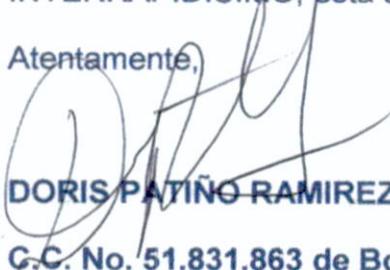
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO DEMANDANTE: SILVIO OFRANIO BERNAL
USSA. CONTRA: LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ. RADICADO:
NO. 2015-16

DORIS PATIÑO RAMIREZ abogada, actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa señor juez, acudo ante su despacho con la finalidad de solicitarle el favor de ampliar el término de notificación de la demandada Luz Nelly Hernandez Hernandez, ya que como consta en la hoja que se anexa, se intentó notificar a la demandada dentro de la oportunidad legal concedida desde el 9 de junio de 2015.

Pese a lo anterior, al solicitar la guía de certificación a la empresa INTERRAPIDISIMO, está aún se encuentra pérdida.

Atentamente,


DORIS PATIÑO RAMIREZ

C.C. No. 51.831.863 de Bogota

T.P. 58.384 del C.S.J.

JUICADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

28 JUL. 2015

EN LA FORMA

- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA REVISIÓN
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO DE LA DEMANDA SE REALIZÓ EN SILENCIO
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR EXPEDIENTE FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO
- INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA:
EN TIEMPO FUERA DE TIEMPO

LA SECRETARIA

3

*Apoderada demandante alqj
Solicitud de amparo temis*



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) DORIS PATIÑO	Identificación 51831863
Dirección CRA 6ª # 11-54 OFC 408	Teléfono 3134962313
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ NELLY HERNANDEZ	Identificación 0
Dirección CLL 17 NO 25-26 , PALOQUEMAO	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005293857	Fecha y Hora de Admisión 28/07/2015 14:55:09
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido CITACION ART 315 RAD NO 2015-16.	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE:
DORIS PATIÑO CC 51831863
CRA 6ª # 11-54 OFC 408
BOGOTÁ

DATOS DEL ENVÍO:
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor comercial: 5.000,00
No. de esta peca: 1
Peca por volumen: 0
Peca en libro: 1
Bolsa de seguridad: 0
Fecha entrega: CITACION ART 315 RAD NO 2015-16.

DESTINATARIO:
LUZ NELLY HERNANDEZ
CLL 17 NO 25-26 , PALOQUEMAO

NOTIFICACIONES DEL ENVÍO:
CAS1000
Valor del timbre: \$ 7.400,00
Valor prima de seguro: \$ 100,00
Valor otros costos: \$ 0,00
Valor total: \$ 7.500
CONTADO

PRUEBA DE ENTREGA:

Fecha de devolución	Fecha primer envío de entrega	Fecha segundo envío de entrega	Fecha de devolución No.	Aviso entrega vista No.	Aviso segunda vista No.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MONITOR DE DEVOLUCIÓN:

Devuelto por el remitente	Devuelto por el destinatario	Devuelto por el agente de aduana	Devuelto por el agente de aduana
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

COBEGA:
CARRERA 30 # 7 - 45
PBX 596 1515

DESCARGA NUESTRA APP:
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO COBEGA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 29/07/2015 1:00:00	Guía de Certificación 3000200985069	Fecha de Expedición 29/07/2015 22:20:56

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

DORIS PATIÑO RAMIREZ

ABOGADA

Cra 6 No. 11-54 oficina 408 telefax 2840378 cel. 3134962313

Señor, Doctor.

JUEZ NUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

JUZGADO 9 DE FAMILIA

2 Folios *Al*

03566 30-JUL-'15 15:16

REFERENCIA. PROCESO No. 2015-16. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERNAL. CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada, mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. 51.831.863 de Bta, portadora de la tarjeta profesional No. 58.384 del c.s.j. Con todo respeto señor juez, pongo a su disposición envío del artículo 315 positivo, le ruego se sirva autorizar envío del artículo 320 (citatorio).

CORDIALMENTE,



DORIS PATIÑO RAMIREZ

C.C. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

Señor juez 30-07-15

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C - 23 PISO 4º
BOGOTÁ, D.C.-

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO-

Hoy treinta y uno (31) de julio dos mil quince (2015) se notifica personalmente a la señora LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.349.698 de Bogotá, a quien en condición DEMANDADA, le notifico el contenido del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), auto que ADMITIÓ la demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor SILVIO OFRANIO BERNAL USSA en contra de LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ , A la notificada se le concede el término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa y proponer excepciones. En constancia se firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

v.  52349698 Bb

LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Quien notifica:



HÉCTOR FERNANDO SOLER CALDERÓN

La Secretaria,

LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ

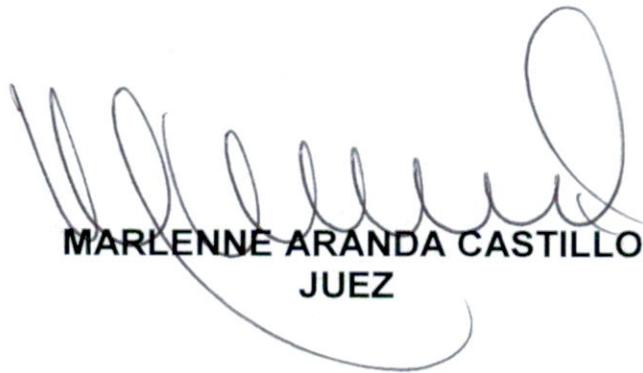
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicado: 11001-31-10-009-2015-00016-00

Teniendo en cuenta que a folio 29 la señora LUZ NELLY HERNANDEZ se notificó personalmente de la demanda, por secretaría contrólese los términos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE.


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

MTP

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., **05 AGO 2015**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 130 el
Secretaria

LUZ SOFIA MORALES HERNANDEZ

U M G
Dr. Ivan Mahecha Rubiano

ABOGADO TITULADO

T E
Derecho Penal - Criminología
Nuevo Sistema Penal Acusatorio



JUZGADO 9 DE

04098 27-AUG-2015 11:41

4 folios

BOGOTA D.C. AGOSTO 27 DEL 2015

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 9 DE FAMILIA.

CIUDAD

E.

S.

D.

RADICADO N°: 2015-16

DEMANDANTE: SILVIO OFRANIO BERNAL.

DEMANDADA: LUZ NELLY HERNANDEZ.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

IMR-AQ: 5508

Respetado señor Juez

Cordial saludo

CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO identificado con la **CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.384.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ** y portador de la **TARJETA PROFESIONAL 94.108 DEL C.S.J.**, actuando como **ABOGADO DE CONFIANZA** de la señora **LUZ NELLY HERNANDEZ** identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA N°52.349.698 DE BOGOTA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y obrando dentro de los términos de ley regulados en los artículo 315, 320 y 30 del código de procedimiento civil, procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, en los siguientes términos.



A LOS HECHOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 numeral 2, me pronuncio sobre los hechos de la demanda incoada por la demandante así.

1. En cuanto al punto primero es: LO QUE SE DEMUESTRE.
2. En cuanto al punto segundo es: CIERTO.
3. En cuanto al punto tercero: CIERTO.
4. En cuanto al punto cuarto: NO ES CIERTO.
5. En cuanto al punto quinto; NO ES CIERTO.
6. En cuanto al punto sexto es: NO ES CIERTO
7. En cuanto al punto séptimo es: CIERTO.
8. En cuanto al punto octavo es: NO ES CIERTO.
9. En cuanto al punto noveno es: NO ES CIERTO.



PRETENSIONES

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 92 del código de procedimiento civil, me pronuncio de las pretensiones de la demanda así.

Me opongo a cada una de las pretensiones que tenga que ver con la señora LUZ NELLY HERNANDEZ toda vez que no le ha demostrado mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

FANNY DUARTE IDENTIFICADA CON c.c. No 35529332 DE FACA (CUNDINAMARCA) SE EN CUENTRA UBICADA EN LA CRA 78K No 73B-88 SUR.

ARTEMIO HERNANDEZ IDENTIFICADO c.c. No 4050948 DE ARCABUCO (BOYACA). UBICADO EN LA DIAG 36B No 17-14 (SOACHA).

ADOLFO PASCAGAZA IDENTIFICADO CON c.c. No 79758847 DE BOGOTA. UBICADO EN LA 17 No 25-26.

LUZ MARY OLMOS PASTOR IDENTIFICADA CON c.c. No 39690190 DE USAQUEN (CUNDINAMARCA) UBICADA EN LA CRA 63 No 87-13 SUR.

Dr. Ivan Mahecha Rubiano
ABOGADO TITULADO
Derecho Penal - Criminología
Nuevo Sistema Penal Acusatorio



NOTIFICACIONES

PODERDANTE O DEMANDADA

sírvase notificar a mi poderdante **LUZ NELLY HERNANDEZ** en Bogotá a la dirección Avenida 19 N° 7 – 48 edificio Covinoc oficina 1904 con abonado telefónico 2821558 – 2835223 - 3208356324.

APODERADO DE DEMANDADA

CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO notificarme en Bogotá a la dirección Avenida 19 N° 7 – 48 edificio Covinoc oficina 1904 con abonado telefónico 2821558 – 2835223 - 3208356324. CORREO ELECTRONICO defensapenalcriminologia@hotmail.com

Agradezco la atención prestada y quedó en espera de su amable colaboración.

Con sentimientos de Consideración y Aprecio.

CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO
C.C. 79384417 DE BOGOTA
T.P. N° 94108 DEL C.S.J.



BOGOTA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Señor
JUEZ 9 DE FAMILIA DE BOGOTA
CIUDAD
E. S. D.

REFERENCIA. ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL LUZ NELLY HERNANDEZ
2015-16

IVAN MAHECHA RUBIANO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el asunto de la referencia en mi condición de apoderado judicial de la demandada, encontrándome dentro del término legal, dando alcance al escrito de contestación de la demanda, procedo a proponer las siguientes excepciones:

1.- DE PRESCRIPCION.

En efecto, señor juez, de conformidad con los hechos de la demanda, la ACTORA señala que convivió con mi mandante desde el 1 de Enero de 2003 hasta el 31 de Noviembre de 2013.

De acuerdo con las normas vigentes, esto es, la ley 54 DE 1990 que señala en el artículo 8º lo siguiente: **Artículo 8o.** *Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*

En el remoto caso que se llegase a declarar la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes, es de advertir señor Juez que esta no produce efectos patrimoniales, pues el actor dejó transcurrir más de una año, para promover la presente acción.

2.- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Hago consistir esta excepción en el hecho que entre mi poderdante y la parte actora, no se cumplieron los presupuestos legales para declarar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, pues no existió comunidad de vida, ni se compartía lecho y mesa de manera permanente; se trato por el contrario de una relación que tuvo sus rupturas donde se dio la separación física de los presuntos compañeros por épocas; la relación se fundamento sobre la base de ser los padres de sus hijos VALERITH SOFIA Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ, donde cada uno de los progenitores hacían esfuerzos por aparentar ser una familia, sin embargo al interior de su hogar la situación que podían aparentar frente a terceros era totalmente distinta, pues la relación sentimental dejo de existir y como consecuencia de ello, las relaciones íntimas que como pareja podrían sostener. De manera pues que si en apariencia se presentaban como compañeros, la realidad era que, por conveniencia, compartían un inmueble para evitar generar en sus hijos comunes algún trauma que afectara su desarrollo psicológico.



3.- La EXCEPCION GENERICA, Solicito al señor Juez que de encontrar un hecho que pueda ser considerada una excepción, así lo declare.

PRUEBAS

Para demostrar la excepción propuesta sírvase señor Juez tener como prueba, las declaraciones manifestada en la demanda y la contestación de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la ley 54 de 1990, Art. 97 del C.P.C.

TESTIMONIALES

Me reafirmo en solicitar los testimonios de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, que podrán deponer sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, a quienes pueden citar en la dirección que a parece al pie de su nombre.

1. FANNY DUARTE, quien puede ser citada a la carrera 78 K No 73 B-88 Sur.
- 2.- ARTEMIO HERNANDEZ, quien puede ser citado en la Diagonal 36B NO 17-14 de Soacha.- Cundinamarca
- 3.- ADOLFO PASCAGAZA quien puede ser citado en la calle 17 No 25-26 de Bogotá.
- 4.- LUZ MARY OLMOS PASTOR quien puede ser citada en la carrera 63 No 87-17 Sur de Bogotá

Del señor Juez,

IVAN MAHECHA RUBIANO
C.C. 79.384.417 de Bogotá
T.P. 94.108 del C.S. DE LA J.

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
DE DESCONGESTIÓN

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de la señora juez hoy 09 OCT. 2015

Observaciones: para avocar

Secretaria (o): [Handwritten signature]



OJO: se remitió por el juzg. de origen el 4 de sept.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., octubre quince (15) de dos mil quince (2015)

Radicación: 009 - 2015 – 016

1. Se **AVOCA** conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15 – 10371 del 31 de julio de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura.
2. Previo a dar trámite a los escritos visibles a folios 31 a 36, por secretaría, requiérase al doctor IVAN MAHECHA RUBIANO para que dentro del término de cinco días allegue el poder que lo faculta para obrar como apoderado judicial de la señora LUZ NELLY HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ
(3)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY 19 OCT. 2015 notificué a las partes el auto anterior, mediante

Estado N° 035

MILDRED VACCA DAZA
Secretaria

298



JUZGADO 09 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 Piso 13° Bogotá D.C.



38

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Señor (a)

IVAN MAHECHA RUBIANO

AV. 19 No. 7 – 48, Of. 1904 Edificio Covinoc
BOGOTÁ D.C.

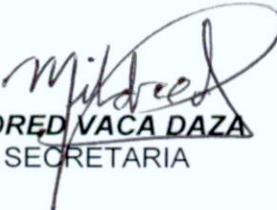
REF,: 110013110009201500016 00

ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO de
SILVIO OFRANIO BERNAL USSA , CEDULA DE CIUDADANIA 80203947 contra
LUZ NELLY HERNANDEZ HERNÁNDEZ, CEDULA DE CIUDADANIA 52349698

Comunico a usted que este Juzgado en AUTO de **15 DE OCTUBRE DE 2015**, proferido dentro del proceso de la referencia, **AVOCÓ** conocimiento del presente asunto, y a su vez **ORDENÓ** requerirle, para que dentro del término de cinco (5) días allegue el poder que lo faculta para obrar como apoderado judicial de la señora LUZ NELLY HERNÁNDEZ.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MILDRED VACA DAZA
SECRETARIA

FRANQUICIA
06 NOV. 2015 KAAG

Al responder favor citar la referencia.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.

En la fecha: 01 FEB, 2016

al despacho del Señor Juez para:

Proveer

Resolver Recursos:

Resolver Excepciones Previas:

Resolver Incidente:

Impulsar:

Reparto:

No subsano:

Termino en Silencio:

Escrito en Termino:

Sentencia:

Observaciones:

✓

El Secretario (a):

[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00016

Por secretaría, líbrese telegrama a la señora LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y a su apoderado, para que dentro del término de cinco (5) días, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2015.

CÚMPLASE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 31 MAR. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 072	
DIANA BALLESTEROS FULIDO	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que en este Despacho Judicial no se corrieron términos entre los días **15 de enero y 17 de marzo de 2016**, inclusive, en razón a que no se permitió el acceso al edificio por la asamblea permanente que se desarrolló por algunos sindicatos durante estos días.


Diana Ballesteros Pulido
Secretaria



JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No 7 – 36 Piso 16° Bogotá D.C.
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



Señora
LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Av 19 No. 7-48 edificio Covinoc, oficina 1904
CIUDAD

12 8 ABR. 2016
FRANQUICIA

REF: 9-2015-016

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA contra LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Comunico a usted que éste Juzgado mediante auto de fecha 1 de febrero de 2016, ordenó requerirle para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2015.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente, *Diana Ballesteros Pulido*
Secretaria



DIANA BALLESTEROS PULIDO
SECRETARIA

JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No 7 – 36 Piso 16° Bogotá D.C.
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



Doctor
CÉSAR IVÁN MAHECHA RUBIANO
Av 19 No. 7-48 edificio Covinoc, oficina 1904
CIUDAD

12 8 ABR. 2016
FRANQUICIA

REF: 9-2015-016

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA contra LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Comunico a usted que éste Juzgado mediante auto de fecha 1 de febrero de 2016, ordenó requerirle para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2015.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente, *Diana Ballesteros Pulido*
Secretaria



DIANA BALLESTEROS PULIDO
SECRETARIA

Carta

42

DORIS PATIÑO RAMIREZ

ABOGADA

Cra 6 No. 11-54 oficina 408 telefax 2840378 cel. 3134962313

JUZGADO 32 DE FAMILIA

02895 10-JUN-16 15:16

Señor

JUEZ 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, PROVENIENTE DEL 9 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO 2015-0016 DEMANDANTE: SILVIO OFRANIO BERNAL CONTRA LUZ NELLY HERNANDEZ

DORIS PATIÑO RAMIREZ abogada, actuando como apoderada de la parte demandante concurre señor juez ante su despacho con el objeto de solicitarle que se tenga por no contestada la demanda y se continúe con el respectivo proceso.

Atentamente,



DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C 51.831.863 DE BOGOTA

T.P 58.384 DEL C.S.J.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.

En la fecha: ~~19~~ JUL 2018
al despacho del Señor Juez para:

Proveer	<input type="checkbox"/>
Resolver Recursos:	<input type="checkbox"/>
Resolver Excepciones Previas:	<input type="checkbox"/>
Resolver Incidente:	<input type="checkbox"/>
Impulsar:	<input type="checkbox"/>
Reparto:	<input type="checkbox"/>
No subsano:	<input type="checkbox"/>
Termino en Silencio:	<input type="checkbox"/>
Escrito en Termino:	<input type="checkbox"/>
Sentencia:	<input type="checkbox"/>

Observaciones: _____

El Secretario (a): _____

Iván Mahecha Rubiano

ABOGADO TITULADO

Derecho Penal - Criminología
Nuevo Sistema Penal Acusatorio



43

BOGOTÁ D.C. MAYO 10 DEL 2016

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 32 DE FAMILIA

02410 24-MAY-16 14:36

PODER ESPECIAL

LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON C.C. N 52.349.698 MAYOR DE EDAD, MANIFIESTO A USTEDES MUY RESPETUOSAMENTE QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.384.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 94.108 DEL C.S.J. ABOGADO EN EJERCICIO, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ENCAMINADOS A DEFENDER Y RESTABLECER MIS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO 11001311000920150001600, COMO ABOGADO.

MI APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECURRIR Y EN GENERAL PARA EJERCER PLENAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES INHERENTES A LA DEFENSA DE MIS LEGÍTIMOS DERECHOS E INTERESES Y LAS CONSAGRADAS EN EL ART 70 DEL C.P.C.

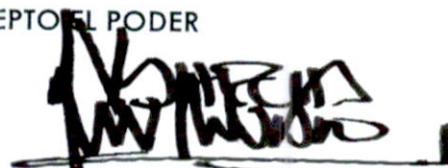
ASÍ MISMO PUEDE INICIAR LAS ACCIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, DEL ORDEN CIVIL, PENAL, O ADMINISTRATIVO DEL ORDEN NACIONAL O DESCENTRALIZADO, ASÍ MISMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIVA.

EN CASO DE REVOCATORIA DEL PRESENTE MANDATO ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA AL NUEVO APODERADO HASTA TANTO NO SE PRESENTE EL PAZ Y SALVO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL ABOGADO.

OTORGO EL PODER


C.C. N. 52349698 Bto'

ACEPTO EL PODER



IVAN MAHECHA RUBIANO
C.C. N°. 79384417 DE BOGOTÁ
T.P.94108 C.S

~~MAHECHA RUBIANO CESAR IVAN~~
CC 7930417 Dta
T.P. 94108 C.S.J.



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MAHECHA RUBIANO CESAR IVAN
quien se identificó con: C.C. 79384417
y la T.P. No. 94108 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. 23/05/2016 a las 02:34:55 p.m.
uky766nuhy5mh5nj



SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ NELLY
quien se identificó con: C.C. 52349698
y la T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas fc4rgvgtc4efcedy
Bogotá D.C. 23/05/2016 a las 02:34:09 p.m.


FIRMA


Huella



SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



D Iván Mahecha Rubiano
ABOGADO TITULADO

Derecho Penal - Criminología
Nuevo Sistema Penal Acusatorio



TA

JUZGADO 32 DE FAMILIA

02489 24-MAY-16 14:36

23
2 folios

BOGOTA D.C MAYO 10 DEL 2016

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 16
CIUDAD

REF. 11001311000920150001600

IMR-IT:13-6109

ASUNTO: NOTIFICARME COMO ABOGADO DE CONFIANZA

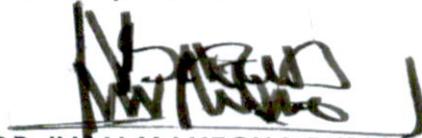
Respetado Señor Juez

Reciba un cordial saludo

CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79384417 DE BOGOTÁ Y T.P. N° 94108 DEL C.S.J. actuando como ABOGADO DE CONFIANZA de la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con C.C No.52.349.698, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito informarle que ejerzo el derecho de defensa técnica del proceso de referencia, anexándole el poder otorgado.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa se sirva notificarme en Bogotá a la dirección Avenida 19 N° 7 - 48 edificio Covinoc oficina 1904 con telefónico 2821558 - 2835223 - 3208356324 email: defnsapenalcriminologia@hotmail.com

Sin otro particular


DR. IVAN MAHECHA RUBIANO
ABOGADO DEFENSOR
T.P. N° 94108 DEL C.S.J.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D.C.

En la fecha: 11 JUL. 2018

al despacho del Señor Juez para:

- Proveer
- Resolver Recursos:
- Resolver Excepciones Previas:
- Resolver Incidente:
- Impulsar:
- Reparto:
- No subsano:
- Termino en Silencio:
- Escrito en Termino:
- Sentencia:
- Observaciones:

Diana Ballesteros Pulido
Secretaria

El Secretario (a) _____

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00016

1. Se RECONOCE personería al Dr. CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO, como apoderado judicial de la señora LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada contestó la demanda dentro del término legal, y propuso excepciones de mérito.
3. Una vez se resuelva acerca de la excepción previa propuesta se correrá traslado a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 28 JUL. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 143	
	DIANA BALLESTEROS PULIDO
	Secretaria

no

DORIS PATIÑO RAMIREZ

ABOGADA

Cra 6 No. 11-54 oficina 408 telefax 2840378 cel. 3134962313

Dorispatio65@hotmail.com

JUZGADO 32 DE FAMILIA

Cristian
04585 18-AUG-16 16:28

Señor, Doctor.

JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO No. 2015-016 DEMANDANTE, SILVIO OFRANIO BERNAL CONTRA. LUZ NELLY HERNANDEZ

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada, mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. no. 51.831.863 de Bta, portadora de la tarjeta profesional no. 58.384 del c.s.j. Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, con tod respeto Señor Juez en atención al principio que los autos ilegales no atan a los jueces hago caer en cuenta a su despacho judicial lo siguiente a folios 39,40,41,42 y 43 del cuaderno principal, su despacho requiere al apoderado de la parte demandada con el objeto de que aporte poder para continuar con la ejecución, en el mismo auto ordena enviar telegramas al apoderado de la demandada, con el objeto de aportar el poder; transcurrido más de dos meses hice caer cuenta a su despacho de ello mediante oficio que obra al plenario de te proceso, supongo que por un error involuntario de parte de ustedes cuando el apoderado presenta el poder, mucho tiempo después del termino otorgado; por su despacho judicial, aparece un auto en el cual ustedes reconocen personería y tiene por contestada en tiempo la demanda. Los términos son perentorios y de cumplimiento para las partes; en igualdad de armas; le ruego a su despacho en atención a que este término se encuentra más que fenecido se sirva tener la demanda por no contestada pues no se le dio cumplimiento a su auto, ruego entonces se declare como ya lo dije el termino para la demandada en silencio.

CORDIALMENTE

DORIS PATIÑO RAMIREZ
C.C. 51.831.863 DE BTA.
T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.
En la fecha: 1 SET. 2017
al despacho del Señor Juez para:

Proveer
Resolver Recursos:
Resolver Excepciones Previas:
Resolver Incidente:
Impulsar:
Reparto:
No subsano:
Termino en Silencio:
Escrito en Termino:
Sentencia:
Observaciones:

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Secretario (a)

Resolución
[Firma]
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00016

1. Frente a lo solicitado por el apoderado, tenga en cuenta que este Despacho, no puede retrotraer actuación ya realizadas por las partes, máxime cuando la contestación fue presentada en tiempo, es menester por el debido proceso y la celeridad del mismo, continuar con el trámite procesal oportuno, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de julio de 2016, providencia que se encuentra en firme.
2. De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado por el término legal.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY - 7 SET. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 170	
 MARIA OLIVIA LOPEZ PACHÓN Secretaria	

Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D. C.

En la fecha: octubre 18
al despacho del Señor Juez para:

- Proveer
- Resolver Recursos:
- Resolver Excepciones Previas:
- Resolver Incidente:
- Impulsar:
- Reparto:
- No sustraer:
- Termino en Silencio:
- Escrito en Termino:
- Señalar:
- Observaciones: _____

El Secretario (a) [Signature]

17 SET. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00016

A efectos de continuar con el trámite correspondiente en esta clase de asuntos, y vinculada como se encuentra la parte pasiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.C, se señala el día 23 de Noviembre del año 2016, a la hora de las 12:00 pm a efectos de llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de hechos y pretensiones.

Se advierte a las partes que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 101 del C.P.C. y 103 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 20 OCT. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° <u>197</u>	<i>[Firma manuscrita]</i>
MARIA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN	
Secretaria	

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA

REF: ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO de SILVIO OFRANIO BERNAL USSA contra LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ

RAD: 9201500016

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las doce (12:00) del día fecha y hora señalados en el presente asunto para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., la suscrita Juez Treinta y dos de Familia de Bogotá se constituyó en ella y la declaró abierto el acto de conformidad al Art 123 del C.P.C.

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

Comparece el demandante SILVIO OFRANIO BERNAL USSA quien se identifica con C.C.No.80.203.947 de Bogotá, la apoderada de la parte demandante Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ quien se identifica con C.C.No.51.831.863 de Bogotá, T.P.No.58384-D2. Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial no se hace presente la demandada ni su apoderado.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia y como quiera que la demandada no se hace presente a esta audiencia, se declara precluida y fracasada esta etapa procesal.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que se encuentra presente el demandante, el Despacho procede a escuchar en interrogatorio al señor **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA** previa la imposición del juramento de rigor, bajo cuya gravedad, jura decir la verdad y nada más que la verdad. Quien **POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTÓ**: Me llamo e identifico como quedo escrito, natural de Bogotá, tengo 32 años, estado civil separado, grado de escolaridad bachiller, soy empleado en artes gráficas soy operario en máquinas, residio en la calle 57 A sur No. 78 N 10 barrio Roma Kennedy de esta ciudad, mi teléfono de contacto es 3103148195.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales usted conoce a la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNÁNDEZ. CONTESTO. LUZ NELLY y yo éramos pareja, éramos viviendo once años, en los cuales adquirimos vivienda y carro en el transcurso que duramos en esa convivencia, de la cual nacieron mis dos hijos que se llaman VALERIT SOFIA y DIEGO ALEJANDRO

PREGUNTADO: Conforme su respuesta anterior, indique desde cuándo y hasta cuando convivio usted con la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, compartiendo mesa, techo y lecho. CONTESTO. Con LUZ NELLY convivimos desde el mes de junio del año 2005, ese mes de junio es mas o menos hasta diciembre de 2014, nosotros llevábamos una relación de un tiempo y después empezamos a convivir como pareja, quiero aclarar que yo empecé este proceso en el año 2013 pero todavía estaba conviviendo con LUZ NELLY en el mismo apartamento y fue cuando empezaron todos los problemas y todos los

inconvenientes, aclaro que yo puse la demanda cuando empezaron los problemas con LUZ NELLY en el año 2013 pero yo todavía seguía conviviendo con LUZ NELLY en el mismo apartamento y nosotros seguimos compartiendo lecho hasta noviembre de 2013 de ahí en adelante fue cuando apartamos habitación pero seguí viviendo en el mismo apartamento y la separación definitiva fue cuando yo me fui del apartamento en diciembre de 2014.

PREGUNTADO. Cuáles fueron los lugares de residencia donde se desarrolló la convivencia que usted alude. **CONTESTO.** Cuando empezamos en junio de 2005 vivíamos en arriendo en el barrio Catalina Kennedy ahí duramos viviendo un año, después nos fuimos a vivir en uno de los apartamentos de mis padres ubicado en el barrio Casablanca Kennedy, ahí duramos también mas o menos un año, estando en ese apartamento empezamos a hacer los trámites para la vivienda de ahí ya salimos para la vivienda ya propia, es decir como en el año 2006 o 2007 mas o menos, la cual queda ubicada en Soacha Los Rosales León XIIIV, ahí duramos viviendo siete años, es decir hasta el año 2013, de ahí salimos para un apartamento en arriendo en Casablanca Kennedy ahí yo viví con LUZ NELLY un año y me fui del apartamento en diciembre de 2014.

PREGUNTADO. Indique como se presentaban usted y la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ ante familiares, amigos y vecinos. **CONTESTO.** Nosotros nos presentábamos como pareja como un matrimonio como familia que ya éramos con mis hijos, en donde mi hija tiene 9 años y mi hijo tiene 6 años, de esa convivencia atuvieron conocimiento los padres de LUZ NELLY que se llaman GONZALO HERNANDEZ y AURA NELLY HERNANDEZ, también todos los hermanos de LUZ NELLY, que se llaman JOSE ARTENIO, OSWALDO, ALEYDA MARIA BENIGNA HERNANDEZ, también amigos como MARCOS MANJARRES, de parte mía también tuvo conocimiento de esa convivencia mis padres que se llaman SILVIO BENRAL PUENTES y SOLEDAD USSA, mis hermanos OMAR JAVIER BERNAL, LUZ NIDIA BERNAL, SEBASTIAN BERNAL y todos mis tíos.

PREGUNTADO. Indique si compartieron reuniones sociales o eventos con las familias respectivas, explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTO.** Compartíamos todos los diciembres con ambas familia una fecha con una familia y otra fecha con la otra familia, cumpleaños de las familias de cada uno, y eventos de familia allegada como matrimonios, cumpleaños.

PREGUNTADO. Diga si esa convivencia entre usted y la señora LUZ NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ fue continua y permanente o si por el contrario hubo alguna separación. **CONTESTO.** La convivencia de los once años entre LUZ NELLY y yo fue continua nunca nos separamos.

PREGUNTADO. Usted o la señora LUZX NELLY HERNANDEZ han convivido o han sido casados con otras personas diferentes.. **CONTESTO.** No señora con nadie mas. NO mas preguntas.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia el despacho procede a revisar la actuación surtida: se observa que no existe ninguna causal de nulidad que pueda afectar lo que hasta el momento se ha actuado, por lo que no hay medidas de saneamiento que adoptar. De igual manera la apoderada no tiene ninguna manifestación que hacer.

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES

En cuanto a la fijación del litigio se observa que las pretensiones son claras no hay necesidad de fijar otras distintas a las aludidas en la demanda. En cuanto a la fijación de hechos y pretensiones, se le concede el uso de la palabra a la

**Juzgado 32 de Familia
de Bogotá D.C.**

En la fecha: 07 DIC. 2016
al despacho del Señor Juez para:

- Proveer
- Resolver Recursos:
- Resolver Excepciones Previas:
- Resolver Incidente:
- Impulsar:
- Reparto:
- No subsano:
- Termino en Silencio:
- Escrito en Termina:
- Sentencia:
- Observaciones: Continuar trámite.

El Secretario (a): [Firma]

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00016

1. Como quiera que en el presente asunto ya se llevó a cabo la diligencia que trata el art. 101 del C.P.C., encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso, para que en el término legal se practiquen las siguientes:
2. El Acuerdo N° PSAA15 – 10392, del primero (1) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la entrada en vigencia del Código General del Proceso sería a partir del 1 de enero del año 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a dicha normatividad en el presente asunto.

PARTE DEMANDANTE

Documentos: Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda y su subsanación, en cuanto sean pertinentes y conducentes para los fines del proceso.

Testimoniales: se decretan las declaraciones de los señores MARCOS MANJARREZ y OMAR JAVIER BERNAL, quienes serán escuchadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto sean pertinentes y conducentes para los fines del proceso.

Testimoniales: se decretan las declaraciones de los señores FANNY DUARTE, ARTEMIO HERNÁNDEZ, ADOLFO PASCAGAZA y LUZ MARY OLMOS PASTOR, quienes serán escuchados en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad al art. 625 numeral 1, literal b, del Código General del Proceso, se señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, y para ello, se señala el día 1º del mes marzo del año 2017, a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY 13 DIC. 2016	notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° <u>229</u>	
MARIA OLIVIA LOPEZ PACHÓN	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, 19 de Diciembre de 2016.

Se deja constancia que en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA Y LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con número radicado 9-2015-16, la dirección de Adolfo Pascagaza no se encuentra completa, por tal razón no se pudo elaborar el telegrama.

Laura Ximena Rodríguez
LAURA XIMENA RODRÍGUEZ CÉLEITA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No 7 - 36 Piso 16° Bogotá D.C.
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



SEÑOR (A)

FANNY DUARTE

DIRECCIÓN: CARRERA 78K N° 73B-88 SUR

CIUDAD: BOGOTÁ

REF: 9-2015-16

**UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA Y LUZ NELLY
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Comunico a usted que éste Juzgado mediante auto de fecha 12 de DICIEMBRE de 2016, decreta la declaración de la señora Fanny Duarte, quien será escuchada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, señalada para el día 1 de Marzo del 2017, hora 08:30am.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
SECRETARIA

FRANCISCA

17 ENE. 2017

JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No 7 - 36 Piso 16° Bogotá D.C.
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



SEÑOR (A)
ARTEMIO HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: DIAGONAL 36B N° 17-14 SOACHA.
CIUDAD: BOGOTÁ

REF: 9-2015-16

**UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA Y NELLY
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Comunico a usted que éste Juzgado mediante auto de fecha 12 de DICIEMBRE de 2016, decreta la declaración del señor Artemio Hernandez, quien será escuchado en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, señalada para el día 1 de Marzo del 2017, hora 08:30am.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
SECRETARIA

FRANQUICIA
17/17 ENE. 2017

JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No 7 - 36 Piso 16° Bogotá D.C.
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL



SEÑOR (A)

LUZ MARY OLMOS PASTOR

DIRECCIÓN: CARRERA 63 N° 87-13 SUR

CIUDAD: BOGOTÁ

REF: 9-2015-16

**UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SILVIO OFRANIO BERNAL USSA Y LUZ NELLY
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Comunico a usted que éste Juzgado mediante auto de fecha 12 de DICIEMBRE de 2016, decreta la declaración de la señora Luz Mary Olmos Pastor, quien será escuchada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, señalada para el día 1 de Marzo del 2017, hora 08:30am.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
SECRETARIA

FRANQUICIA

10/17 ENE. 2017

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADA

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 408 Telefax 2840378 Cel. 3134962313

Señor, Doctor.

JUEZ 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN 9 DE FAMILIA

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2015-0016

DEMANDANTE: SILVIO OFRANIO BERNAL

DEMANDADO: LUZ NELLY HERNANDEZ

DORIS PATIÑO RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que SUSTITUYO el poder a mi conferido a favor de la Doctora ROCÍO LÓPEZ COMBA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 portadora de la T.P. No. 280.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la audiencia que se llevará a cabo el día 1 de marzo de 2017 a las 8:30 am.

Esta sustitución se hace en los mismos términos del poder conferido a mi.

Cordialmente,


DORIS PATIÑO RAMÍREZ

C.C. No. 51.831.863 de Bogotá

T.P. No. 58.384 del C.S. de la J.

ACEPTO,


ROCÍO LÓPEZ COMBA

C.C. No. 65.717.052 de Líbano

T.P. No. 280.052 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de marzo de 2017.

Proceso: 11001311000920150001600
Clase De Proceso: Proceso Ordinario de Unión Marital de hecho.
Sala: 2 de audiencias.
Inicio audiencia: 1 de marzo de 2017.
Fin audiencia: 1 de marzo de 2017.

CONTROL DE ASISTENCIA

[Signature]
SILVIO OFRANIO BERNAL USSA
C.C. No. 80203947 de Bogotá
Demandante

[Signature]
ROCIO LÓPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Libano y T.P. No. 280052 del C.S.J.
Apoderada demandante

[Signature]
MARCO SEGUNDO MANJARRES PEÑALVER
C.C. No. 12.624.900 de Cienaga
Testigo

[Signature]
OMAR JAVIER BERNAL USSA
C.C. No. 80.232.643 de Bogotá
Testigo

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 DE MARZO DE 2017.

Proceso: 11001311000920150001600

Clase De Proceso: Ordinario de Unión Marital de Hecho

Demandante: Silvio Ofranio Bernal Ussa

Demandado: Luz Nelly Hernández Hernández

Inicio Audiencia: 9:06 a.m. del 1 de marzo de 2017.

Fin Audiencia: 10:19 a.m. del 1 de marzo de 2017.

El control de asistencia hace parte integral del acta

En esta audiencia se tomaron decisiones las siguientes decisiones:

Se reconoce personería a la Dra Rocío López Comba, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que no comparecieron los testigos FANNY DUARTE, ARTEMIO HERNÁNDEZ, ADOLFO PASCAGAZA y LUZ MARY OLMOS PASTOR, éste Juzgado prescinde de su declaración de conformidad con lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Esta decisión se notifica en estrados.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la sentencia proferida en esta audiencia, como sigue:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes de SILVIO OFRANIO BERNAL USSA y LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, vigente entre el 30 de junio de 2005 y el 30 de junio de 2013.

TERCERO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de SILVIO OFRANIO BERNAL USSA y LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, vigente entre el 30 de junio de 2005 y el 30 de junio de 2013, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.

6

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de ambas partes y en el libro de varios. **OFICIESE.**

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se señala como agencias en derecho para incluirse en la liquidación de costas, la suma de un novecientos mil pesos (\$900.000).

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 10: 19 a.m. del día 1 de marzo de 2017.

La Juez,



SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA

Dr. Iván Mahecha Rubiano
ABOGADO TITULADO
Derecho Penal - Criminología
Nuevo Sistema Penal Acusatorio



61

BOGOTÁ D.C. MAYO 8 DE 2017

JUZGADO 32 DE FAMILIA

09969 10-MAY-17 11:04

SEÑORES
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 13
CRA 7 N. 14 - 23

E. S. D.

IMR-LM-6553-13C

ASUNTO: SOLICITUD COPIA DEL EXPEDIENTE

Respetados Señores

Reciban un cordial Saludo

IVAN MAHECHA RUBIANO IDENTIFICADO CON C.C N. 79.384.417 DE BOGOTÁ Y T.P. N. 94108 DEL C.S.J, por medio del presente autorizo a mi dependiente judicial la señorita **LUZ MILA MARTINEZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON C.C 1.024.528.413 DE BOGOTÁ** para tomar copia integral del expediente **RADICADO 11001311000920150001600** incluido CD para la defensa tecnica.

Agradezco la tencion prestada y quedo en espera de su amable colaboracion.

Sin otro particular

IVAN MAHECHA RUBIANO
C.C. N° 79384417 DE BOGOTÁ
T.P. N° 94108 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7378963

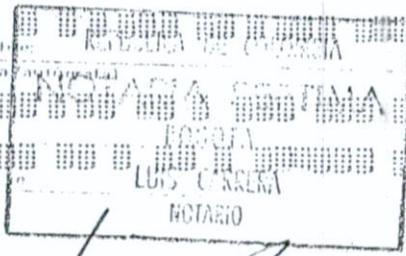
83 12 21

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA D. E.	1007
---------------------------	-----------------	--------------	------

SECCION GENERAL	
1) Primer apellido BERNAL	2) Segundo apellido USSA
3) Sexo MASCULINO	4) Nombre SILVIO OFRANIO
5) Lugar de nacimiento COLOMBIA	6) Fecha de nacimiento 21 diciembre 1983
7) Departamento CUNDINAMARCA	8) Municipio BOGOTA D. E.

SECCION ESPECIFICA	
9) Datos del nacimiento CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL BOGOTA	10) Hora 09.00
11) Documento presentado PRESENTO CERTIFICADO MEDICO	12) Nombre del profesional que certifica el nacimiento Dr. CARLOS ACOSTA RAMOS
13) Apellidos (de soltera) USSA	14) Nombre SOLEDAD
15) Identificación (clase y número) c. c. No. 24.115.831 Sogamoso Boy	16) Nacionalidad COLOMBIANA
17) Profesión u oficio ENFERMERA	18) Hora 36
19) Apellidos BERNAL PUENTES	20) Nombre SILVIO
21) Identificación (clase y número) c. c. No. 3.019.157 Fontibón Cund.	22) Nacionalidad COLOMBIANA
	23) Profesión u oficio EMPLEADO POLINAL

24) Identificación (clase y número) c. c. No. 3.019.157 Fontibón	25) Firma (autógrafa) <i>Silvio Bernal Puentes</i>
26) Dirección postal Carrera 87 No;52 - A - 34 Sur Btá.	27) Nombre SILVIO BERNAL PUENTES
28) Identificación (clase y número)	29) Firma (autógrafa)
30) Domicilio (Municipio)	31) Nombre
32) Identificación (clase y número)	33) Firma (autógrafa)
34) Domicilio (Municipio)	35) Nombre
36) Fecha de inscripción 18 enero 1984	37) Nombre Luis Carreña



NOTARIA SEPTIMA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

La suscrita Secretaria General certifica que el presente documento es fiel copia tomada del original que reposa en este despacho.

Se expide para demostrar parentesco (Artículo 1° del Decreto 278 de 1972).-

Fecha de expedición

174 NOV. 1996



PATRICIA RODRIGUEZ J
POR DELEGACION SEGUN
Decreto 1534 de 1989

63
L

FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO
ABOGADA

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 408 Telefax 2840378 Cel. 3134962313

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.

JUZGADO 32 DE FAMILIA
12696 1-SEP-'17 11:54

2 FOLIOS

9

REFERENCIA. PROCESO NO. 2015-016. DEMANDANTE. SILVIO OFRANIO BERNAL USSA.

DORIS PATIÑO RAMIREZ, Abogada respetuosamente señor Juez, concurre ante su despacho con el objeto de solicitarle se sirva hacer la elaboración del oficio en donde se decreta la existencia de la unión marital de hecho dirigido a la notaria Septima del circulo de Bogota, para lograr anexarle la anotación de la existencia de la declaratoria ordenada por su despacho judicial, le ruego se sirva oficiar en tal sentido.

Adjunto copia del registro civil de Silvio Ofranio Bernal Ussa.

CORDIALMENTE,


DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.38 DEL C.S.J.



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Calle 12 C No. 7 - 36 piso 16

Teléfono 2817051

flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Oficio: 2866

Señores:

NOTARIA SÉPTIMA DE CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad.-

REF : PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RAD. 9201500016

DTE: SILVIO OFRANIO BERNAL USSA C.C.No.80203947

DDA: LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ C.C.No.52349698

Comunico a usted que mediante sentencia de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se **DECLARÓ** la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes de los señores **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA y LUZ NELLY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, vigente entre el treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005) y el treinta (30) de junio de dos mil trece (2013), **DECLARÁNDOSE** igualmente la existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los referidos compañeros permanentes, por el mismo periodo de tiempo, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación; sentencia que se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme.

En consecuencia, sírvase efectuar la inscripción al margen del Registro Civil de Nacimiento del señor SILVIO OFRANIO BERNAL USSA, el cual obra bajo el indicativo serial No. 7378963.

Atentamente,

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria

reñire' el original
26/09/2017
Aprobado por Nota
Tel.: 3134962313



GAMACOLOR
EDITORIAL S.A.

Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2019

DEC 18 19AM 8:17 032160

JUZGADO 13 DE FAMILIA

Señores
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 5
Edificio Nemqueteba
Ciudad

Ref: PROCESO de alimentos No.110013110013**20180049200**

Respetados Señores:

Haciendo referencia al proceso mencionado, mediante la presente nos permitimos informar que el señor **SILVIO OFRANIO BERNAL USSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.947, **laboró con nosotros hasta el día 24 de noviembre de 2019.**

Por lo tanto, hasta esa fecha llega nuestra responsabilidad de descuento con el señor en mención.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

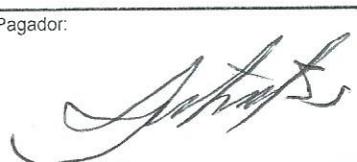
JANETT MONTERO SANTOS
Gerente

cc. HOJA DE VIDA

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE TRABAJO

Nombre del empleador GAMACOLOR EDITORIAL S.A.S.				Lugar y fecha de liquidación BOGOTA, NOVIEMBRE 25 de 2019				
Nombre del trabajador BERNAL USSA SILVIO UFRANIO				Modalidad del contrato de trabajo INDEFINIDO				
Ultimo cargo desempeñado OPERARIO U.V.				modo de terminación del contrato de trabajo RENUNCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR SEGÚN CARTA				
Tiempo Trabajado		Año	Mes	Día	Base salarial para Liquidar Cesantía			
DIAS: 2602-5= 2597		Desde	Hasta		DIAS: 324-5= 319	Desde	Hasta	
Fecha de retiro	2019	11	24		Periodo promediado	ENE 01-19	NOV 24-19	
fecha de ingreso	2012	09	03		Último salario o promedio :		\$1,400,000	
Sub-total (tiempo)	7	02	22		Promedio recargos nocturnos		\$0	
menos. Suspensiones del contrato (1)			05		Promedio horas extras		\$13,339	
Tiempo Neto	7	02	17		Promedio dominicales y/o festivos trabajados		\$0	
					Promedio Comisiones		\$0	
					Viáticos permanentes para lojamiento y manutención		\$0	
					Auxilio de transporte		\$97,032	
					Promedio otros factores salariales (3)		\$0	
Número de días	2597				Base Liquidación		\$1,510,371	
Base salarial para Prima de Servicios				Base salarial para Vacaciones				
144		Desde	Hasta		DIAS: 443-5 =438		Desde	Hasta
Periodo promediado	JUL 01-19		NOV 24-19		Periodo promediado	SEP 02-18	NOV 24-19	
Salario promedio			\$1,400,000		Ultimo salario fijo		\$1,400,000	
Promedio recargos nocturnos			\$0		Promedio recargos nocturnos		\$0	
Promedio horas extras			\$20,855		Promedio horas extras		\$0	
Promedio dominicales y/o festivos trabajados			\$0		Promedio dominicales y/o festivos trabajados		\$0	
Promedio Comisiones			\$0		Promedio Comisiones		\$0	
Viáticos permanentes para lojamiento y manutención			\$0		Viáticos permanentes para lojamiento y manutención		\$0	
Auxilio de transporte			\$97,032		Promedio otros factores salariales (5)		\$0	
Promedio otros factores salariales (4)			\$0				\$0	
			Base Liquidación	\$1,517,887		Base Liquidación	\$1,400,000	
LIQUIDACION					DEDUCCIONES			
2,602		Desde	Hasta					
2,602	Cesantía Total	SEP 03-12	NOV 24-19		\$9,390,180	Aportes pensiones	PROTECCION	\$16,800
2,278	Menos cesantias parciales (7)	FONDO DE CESANTIAS			\$8,051,823	Aportes Salud *	FAMISANAR	\$16,800
319	Cesantía Neta		➔		\$1,338,357	Retención en la fuente		\$0
3	Salario	NOV 16-19	NOV 24-19		\$140,000	Anticipo y préstamos autorizados		\$0
438	Vacaciones	SEP 02-18	NOV 24-19		\$851,667	Fondo Empleados-aportes		\$0
144	Prima Servicios	JUL 01-19	NOV 24-19		\$607,155	Fondo Empleados-préstamos		\$0
0	Indemnización				\$0	Cooperativas		\$0
3	Auxilio de Transporte	NOV 16-19	NOV 24-19		\$9,703	Otros (6)		\$0
324	Intereses Cesantias	ENE 01-19	NOV 24-19		\$144,543	CUOTA ALIMENTARIA		\$343,239
	Valor proporcional descanso dominical				\$0	PROCESO 11001311001320180492		\$0
0	Otros (8)				\$0			\$0
0.0	x				\$0			\$0
0	x				\$0			\$0
	Total Liquidado (a)				\$3,091,425	Total Deducciones (b)		\$376,839
						Total Neto Liquidado (a-b)		\$2,714,586
INASISTENCIA. NOV 16-2019								
SANCION * 5 DIAS: NOV 20-21-22-23-24/2019								

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE TRABAJO

Suspensiones del contrato de trabajo (19 "Nota: Ver artículo 51 C.S.T.") <p style="text-align: center;">SANCION * 5 DIAS: NOV 20-21-22-23-24/2019</p>						
Ultimo salario o promedio sueldo (2)						
Promedio otros factores salariales para cesantias (3) . "Nota: ultimo año de swerivicos en casos de retroactividad y último año calendario en casos de liquidacion anual y definitiva."						
Promedio otros factores salariales para prima de servicios (4). "Nota: semestre calendario respectivo."						
Promedio otros factores salariales para vacaciones e indemnizaciones (5).						
otras deducciones <p style="text-align: center;">CUOTA ALIMENTARIA PROCESO JUDICIAL 1100131100132018049200 - JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA</p>						
Pagos parciales de cesantias (7)						
PAGO CESANTIAS						
	SEP 12-2012	A	DIC 31-2012	118		\$ 357,033
	ENE 01-2013	A	DIC 31-2013	360		\$ 1,118,703
	ENE 01-2014	A	DIC 31-2014	360		\$ 1,175,518
	ENE 01-2015	A	DIC 31-2015	360		\$ 1,253,805
	ENE 01-2016	A	DIC 31-2016	360		\$ 1,273,165
	ENE 01-2017	A	DIC 31-2017	360		\$ 1,404,395
	ENE 01-2018	A	DIC 31-2018	360		\$ 1,469,204
				2,278		\$ 8,051,823
otros pagos						
PAGO VACACIONES	SEP 12-2012	A	SEP 02-2013	15 días hábiles	DISFRUTA	ENE 2014
	SEP 12-2013	A	SEP 02-2014	15 días hábiles	DISFRUTA	OCT 2014
	SEP 12-2014	A	SEP 02-2015	15 días hábiles	DISFRUTA	ENE 2016
	SEP 12-2015	A	SEP 02-2016	15 días hábiles	DISFRUTA	FEB 2016
	SEP 12-2016	A	SEP 02-2017	15 días hábiles	DISFRUTA	ENE 2018
	SEP 12-2017	A	SEP 02-2018	15 días hábiles	DISFRUTA	ENE 2019
Observaciones:						
Constancia: Se hace constar expresamente lo siguiente: 1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondiente a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantias, intereses de cesantias, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, calzado, overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda acreencia laboral que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido. 2. En consideracion a que la obtencion de los datos contables, elaboracion y revision de la presente liquidacion, su aprobacion y el giro de cheques, ha exigido varios dias, po lo cual ha sido fisicamente imposible pagar en el instante de la terminacion del contrato, el trabajador acepta expresamente que el término transcurrido entre la terminacion del contrato y la fecha de pago de esta liquidacion ha sido el necesario, razonable y prudencia para estos efectos y que en consecuencia, está justificado el tiempo transcurrido para el mismo. 3. Que no obstante la anterior declaraci6n, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidaci6n, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato, por consiguiente, esta transacci6n tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relaci6n laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento po pago (Art. 15, CST) R.L.C. Legis 154. 4. Se deja contancia, igualmente, que al trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso.						
Acepto y recibo pago:				Pagador:		
						
El trabajador: C.C.				El empleador: NIT		